



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 79/2006

**REF: ACORDADA N° 7572 REGLAMENTARIA DEL CENTRO DE ESTUDIOS
JUDICIALES**

Montevideo, 24 de agosto de 2006.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la Acordada n° 7572 reglamentaria, del Centro de Estudios Judiciales, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7572

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Hipólito Rodríguez Caorsi, Presidente, don Roberto Parga Lista, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y doña Sara Bossio Reig, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

VISTOS:

el proyecto de reglamentación del artículo 483 de la Ley n° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 405 de la Ley n° 17.930, elevado a consideración de la Corporación por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay;

CONSIDERANDO:

I) que el artículo 483 de la Ley n° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 405 de la Ley n° 17930, dispuso la inclusión del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay en la órbita del Poder Judicial, estableciéndose su autonomía técnica y dependencia directa de la Suprema Corte de Justicia;

II) que corresponde, en consecuencia, proceder a reglamentar sus cometidos, potestades, organización y funcionamiento, de conformidad con la norma legal citada;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- El Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU) –incluido en la órbita del Poder Judicial por el artículo 483 de la Ley n° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 405 de la Ley n° 17.930- dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica.

2º.- Serán cometidos del CEJU, los siguientes:

- a) Diseñar, organizar y dictar cursos de post-grado para aspirantes a ingresar a la Magistratura;
- b) Diseñar, organizar y dictar cursos de formación continua para Magistrados del Poder Judicial;
- c) Diseñar, organizar y dictar cursos de formación de formadores;
- d) Elaborar los programas de tales cursos;
- e) Seleccionar los profesores que tendrán a su cargo el dictado de los cursos;
- f) Establecer el sistema de evaluación;
- g) Brindar servicios de capacitación y de cooperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 400 de la Ley n° 17.930;
- h) Realizar toda otra tarea, de las comprendidas en su especialidad, que le encargue la Suprema Corte de Justicia o emerja de acuerdos o convenios debidamente homologados por la Corporación.

3º.- El CEJU será dirigido por una Comisión Directiva integrada por dos representantes de la Suprema Corte de Justicia, uno de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, uno del Ministerio de Educación y Cultura y uno de la Asociación de Magistrados del Uruguay. En este último caso, será designado por la Suprema Corte de Justicia de entre una terna propuesta por dicha Asociación. Los representantes durarán dos años en su función, pudiendo ser reelectos y permanecerán en la misma hasta cuando quienes los sustituyan tomen posesión efectiva de sus cargos. El desempeño de tales cargos será de carácter honorario.

4º.- La Comisión Directiva designará un Presidente y un Secretario, quienes podrán ser reelectos. Se reunirá periódicamente a propuesta de cualesquiera de sus integrantes o del Director del CEJU, quien participará en las reuniones con voz y voto. Podrá sesionar con tres integrantes. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del Director del CEJU.

5º.- La Comisión Directiva elaborará, a propuesta del Director del CEJU, el plan de acción y el presupuesto anual del servicio, que serán elevados para su aprobación por la Corporación.



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

6º.- Habrá un Director Ejecutivo encargado de diseñar y proponer las políticas institucionales, así como de ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva.

Será designado por la Suprema Corte de Justicia de entre los Ministros de los Tribunales de Apelaciones por un período de cuatro años renovable por dos años más, debiendo ser persona de notoria versación en las materias que constituyan la especialidad del CEJU.

La Corporación establecerá su remuneración.

7º.- Habrá un Director de Capacitación encargado de asesorar a la Dirección respecto de la elaboración y supervisión técnica del plan de acción del servicio; la identificación de las necesidades de capacitación de los operadores de la Administración de Justicia; el diseño y ejecución de los ajustes a la currícula del curso de aspirantes; el diseño y aplicación de instrumentos de evaluación adecuados a las diferentes instancias de formación previstas en el plan de acción; la asistencia y el asesoramiento pedagógico a los docentes; el diseño y edición de materiales de apoyo al desarrollo de los cursos; la capacitación de los docentes del servicio. Será designado por la Suprema Corte de Justicia.

8º.- El personal docente encargado de dictar los diferentes cursos será designado por la Comisión Directiva a propuesta del Director del CEJU, fijándose sus remuneraciones de conformidad con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia.

El personal de asistencia técnica y de asesoramiento será designado por el Director del CEJU debiendo contar con la anuencia de la Comisión Directiva.


El personal administrativo y de servicio será designado por la Corporación.

9º.- Además del local, personal y medios que la Suprema Corte de Justicia asigne al CEJU, éste podrá recibir los apoyos que le presten la Facultad de Derecho, el Ministerio de Educación y Cultura y la Asociación de Magistrados del Uruguay. Asimismo podrá recibir apoyos de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa vigente.

10º.- La ejecución del presupuesto anual del CEJU y su contralor estarán a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

11º.- Comuníquese, circúlese y publíquese”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos